



Auto interlocutorio	V. 0006
Radicado	05266 40 03 002 2020 000352 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado (s)	Francisco Alberto Acosta Muñoz
Tema y subtemas	Rechaza demanda por competencia territorial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Envigado, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

La Cooperativa Financiera John F. Kennedy actuando por conducto de apoderada judicial, interpone ante este despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Francisco Alberto Acosta Muñoz.

En el escrito de la demanda se advierte que, el factor de competencia territorial elegido por la parte ejecutante fue el domicilio del demandado, el cual corresponde al municipio de Sabaneta (Antioquia), y como quiera que el documento contentivo de la obligación demandada no estipula lugar de cumplimiento para la misma, existe argumento suficiente para indicar que la competencia del presente proceso corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta (Antioquia), por tanto, en los términos del inciso 2° del canon 90 *ejusdem*, se rechazará la demanda y se ordenará remitir, junto con sus anexos, al funcionario que se considera competente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

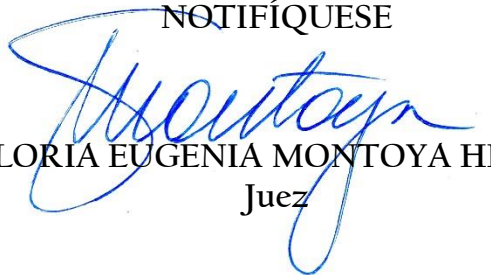
Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, por falta de competencia en razón del territorio, como lo consagra el numeral 1° del art. 28 del C. G. P.

Segundo: Consecuente con lo anterior, se ordena el envío del expediente ante el Juez Promiscuo Municipal de Sabaneta – Reparto, para que adelante su trámite.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto, envíense las diligencias al Juez competente, a través del Centro de Servicios.

ACE

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez